

Consulta sobre Competencia desleal, tras las operaciones de compra de las Sociedades de Prevención.

Se consulta la posible infracción de las sociedades que han comprado las anteriores sociedades de prevención de Mutuas, por posible vulneración del art 17 c del RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención, al ofrecer servicios al mercado distintos a los propios de los servicios de prevención. En base a una carta remitida por FRATERPREVENCION, se cuestiona si actúa fraudulentamente, por ofrecer clientes servicios que van más allá de su actividad como Sociedad de Prevención o Servicio de Prevención Ajeno (se adjunta carta enviada a empresas).

Le recordamos que desde la primera redacción de la Ley 31/1995, artículo 32, las Mutuas pudieron realizar actuaciones como servicios de prevención ajenos, también recogido en el RD 1993/1995, de 7 de Diciembre, Reglamento de Colaboración de **las Mutuas**. El RD 39/1997, artículo 22, lo permitía, con el mismo alcance que los restantes servicios de prevención.

A partir de la publicación del RD 688/2005, las Mutuas puedan participar con cargo a su patrimonio histórico en las sociedades mercantiles de prevención constituidas **a este único fin**, en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones de aplicación y desarrollo. Este RD introdujo una nueva redacción al artículo 13.3 a) del Real Decreto 1993/1995, que decía: "a) El objeto social de las sociedades de prevención, cuyo capital pertenecerá íntegramente a una mutua, será, **única y exclusivamente, la actuación como servicio de prevención ajeno** para las empresas asociadas a la mutua correspondiente."

Las sociedades de prevención tenían por tanto dos límites: sus servicios solo podían ofrecerse a empresas asociadas a su Mutua de origen y solo podían realizar, legalmente, servicios de prevención ajenos, aunque alguna de estas entidades también ofrecieron servicios al mercado.

Los servicios de prevención ajenos, no tenían ninguna limitación ni sobre los servicios que puedan ofrecer al mercado, ni sobre las empresas destinatarias de sus ofertas, salvo con aquellas con las que existiesen vinculaciones jurídicas, financieras y comerciales del artículo 17, c) del RD 39/1997 y los ilícitos sancionados en el RDL 5/2000. De hecho muchas entidades han ofrecido servicios de consultoría, servicios médicos de formación o comerciales, relacionados o no con la prevención de riesgos laborales, a todo tipo de empresas. Estos no han tenido limitaciones. Por la privatización de las anteriores sociedades de prevención, al pasar a ser servicios de prevención ajenos, hay perdido los límites de tipo de servicios y empresas clientes.

¿Qué consecuencias traerán para el mercado la presencia de estas sociedades?. El mercado será más abierto y más competitivo, donde las grandes entidades tendrán ciertas ventajas, pero también tendrán que mantener una calidad alta a un precio competitivo, para garantizar su continuidad, que solo las empresas de dimensión reducida podrán ofertar, al adaptarse mejor a las necesidades de cada cliente en particular. Es una incógnita como evolucionará el mercado.

ANEPA en el pasado hemos denunciado cuantas prácticas irregulares conocíamos, ante Autoridad Laborales e Inspección de Trabajo, con una eficacia relativa. Y seguiremos en la misma acción defendiendo un mercado único, libre y de calidad.

Madrid, 15 de Julio de 2015.